Quinta.-Se valorarán especialmente:

Las peculiares aportaciones didácticas que ofrece el programa.

La pertinencia del tema y de la manera en que se presenta en el programa.

La calidad y originalidad de los gráficos.

El interfaz entre el programa y el alumno y el grado de interacción que se alcance, teniendo en cuenta las distintas modalidades de acceso para dar respuesta a las diferentes necesidades educativas especiales.

La existencia de ejemplos, ejercicios y otros materiales complementarios, y la sugerencia de las posibles adaptaciones y ampliaciones del programa.

Que los programas puedan funcionar con ratón en su totalidad. Se valorará que se puedan usar también con teclado, tablero de conceptos y conmutadores.

Que, en el caso de que se haga uso del sonido, se incorporen los recursos de síntesis y sonido digitalizado con la tarjetas VISHA (de uso generalizado en las propuestas del PNTIC) o SOUNDBLASTER.

Que el programa generado sea adaptable con facilidad a las necesidades específicas de cada alumno.

La utilidad del programa para dar respuesta a las necesidades educativas especiales, a las minorías étnicas y colectivos con deprivación sociocultural, tanto en educación primaria como secundaria, y a la atención a la diversidad del alumnado de educación secundaria obligatoria, con el fin de favorecer la igualdad de oportunidades.

Sexta.—Los trabajos deberán tener entrada en el Registro del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, antes del 15 de noviembre de 1995, presentándose por triplicado los materiales a los que se hace referencia en los apartados a) y b) de la base tercera. El jurado podrá realizar las copias necesarias de los programas con el propósito de facilitar su valoración, copias que serán destruidas si el programa no resultase premiado.

Séptima.—El concurso será fallado antes del 22 de diciembre de 1995 por un jurado constituido por:

Presidenta: La Directora del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (PNTIC).

Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (CIDE)

Vocales:

La Jefa de Gabinete de atención a la diversidad del PNTIC.

Un asesor del Centro de Desarrollo Curricular

Un miembro de la fundación ONCE

Un miembro de la asociación APANDA

El coordinador del desarrollo del sistema EL, que actuará de Secretario.

El jurado podrá recabar información adicional de los autores del proyecto.

Octava.—Los premios se abonarán al titular del trabajo. En el supuesto de que el trabajo fuera obra de un equipo, el abono se hará efectivo a quien figure como Director o responsable. Se entregarán también diplomas acreditativos a todos los miembros integrantes del equipo premiado.

Los premios se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.422.0.227.06 del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación. Para la percepción de los premios, los premiados deberán acreditar su situación fiscal de acuerdo con la normativa vigente.

Novena.—Los títulos de los trabajos premiados serán dados a conocer mediante Resolución que publicará el «Boletín Oficial del Estado». También se expondrán públicamente en el tablón de anuncios del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, y en el centro servidor telemático PLATEA (Ibertex, nivel 031 *PLATEA1# ó *PLATEA2#). El fallo del jurado será también directamente notificado a todos los concursantes por correo, junto con la expresión de la obtención o no de alguno de los premios concedidos.

Los trabajos no premiados quedarán a disposición de sus autores en la sede del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación hasta un plazo máximo de sesenta días naturales, computados a partir de la fecha en que se hizo público el fallo del concurso. Transcurrido este plazo, dichos trabajos serán destruidos.

Décima.—El Ministerio de Educación y Ciencia adquiere el derecho de publicar, distribuir, usar o ceder libremente de forma total o parcial los programas premiados, sus datos y sus manuales sin ningún tipo de límite temporal o de cualquier otra naturaleza.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1995.— El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directora del Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación y Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO

| lo del programa:a o asignatura a la que se dirige: |
|---|
| Niveles educativos: |
| Características que contempla (necesidades educativas especiales, aten- |
| ción a la diversidad, etc.): |
| Nombre y apellidos del Director o responsable del proyecto: |
| Feléfono: |
| Número del documento nacional de identidad o pasaporte: |
| Dirección: |
| Provincia: |
| País: Código Postal: |
| Autores: |
| |

8445

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 78/1994, interpuesto por doña Mercedes Guinea Bueno.

En el recurso contencioso-administrativo número 78/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña Mercedes Guinea Bueno, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de la recurrente, ha recaído sentencia el 18 de noviembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cosculluela Montaner, en representación de doña Mercedes Guinea Bueno, contra el Acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de 8 de julio de 1993, que valoró negativamente el tramo solicitado por la interesada, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo negativo, del recurso de alzada deducido contra aquél, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas. En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por la interesada, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas. Notifiquese esta Resolución conforme dispone el artículo 248 de la Ley Orgánica del Roder Judicial, expresando que contra la misma no cabe recurso.»

Dispuesto por Orden de 23 de febrero de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleya y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

8446

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los recursos contencioso-administrativos números 1.292, 1.366 y 1.480/1991, interpuestos por doña Elena Martín Peinador y otros.

En los recursos contencioso administrativos números 1.292, 1.366 y 1.480/1991 (acumulados), seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuestos por doña Elena Martín Peinador y otros, contra la Administración del

Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de los recurrentes, ha recaído sentencia el 25 de mayo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Elena Martín Peinador y otros, relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las Resoluciones de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que valoraron negativamente diversos tramos de la actividad desarrollada por los interesados. y contra las Resoluciones de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación que desestimaron los recursos de alzada, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción, a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente la actividad investigadora de los demandantes, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte respecto de cada recurrente, con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; no apreciándose por último desviación de poder; sin hacer imposición de costas. Notifíquese esta resolución conforme al artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.»

Dispuesto por Orden de 9 de febrero de 1995, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleya y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

8447

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior, de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 970/1993, interpuesto por don Juan Miguel Ortiz Blasco.

En el recurso contencioso-administrativo número ('70/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Juan Miguel Ortiz Blasco, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 23 de septiembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Miguel Ortiz Blasco, contra la Resolución de 16 de diciembre de 1991 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que evaluó negativamente la actividad desarrollada por el interesado en el primer y único tramo, y contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 28 de diciembre de 1992 que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción, a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente la actividad investigadora del demandante, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas. Notifiquese esta Resolución conforme al artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Dispuesto por Orden de 24 de enero de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleya y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

8448

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 117/1993, interpuesto por don Joaquín Timoneda Timoneda.

En el recurso contencioso-administrativo número 117/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, interpuesto por don Joaquín Timoneda Timoneda, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 30 de septiembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Se estima el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Joaquín Timoneda Timoneda, contra la Resolución de 28 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, desestimatoria del recurso de alzada, interpuesto contra la Resolución de 16 de diciembre de 1991, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, sobre reconocimiento de tramo de actividad investigadora de Profesor universitario, actos administrativos que se anulan por aparecer contrarios a Derecho. No se hace expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 9 de febrero de 1995, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleya y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

8449

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los recursos contencioso-administrativos números 1.088 y 1.089/1991, interpuestos por doña Isabel Roda Llanza y otro.

En los recursos contencioso-administrativos números 1.088 y 1.089/1991 (acumulados), seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña Isabel Roda Llanza y otro, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de los recurrentes, ha recaído sentencia el 11 de noviembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cosculluela Montaner, en representación de doña Isabel Roda de Llanza y doña Pilar González Serrano, contra los Acuerdos de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, en el particular relativo a la valoración negativa de los tramos solicitados por las interesadas, así como frente a las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que, total o parcialmente, desestimaron los recursos de alzada deducidos contra aquéllos, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas en lo relativo a la citada valoración negativa y confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen. En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora se procede a valorar de nuevo los tramos solicitados por los interesados y que fueron evaluados negativamente, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero